

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS
HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 10 de mayo celebramos a las madres en nuestro país. Sin embargo, para millones de mujeres esta fecha no solo representa una celebración simbólica, sino también el reconocimiento a una labor cotidiana que sostiene silenciosamente a las familias y a la sociedad: el trabajo de cuidado.

El trabajo doméstico y de cuidados constituye una de las actividades fundamentales para la reproducción de la vida social y el bienestar de las familias. Sin embargo, históricamente ha permanecido invisibilizado en los marcos jurídicos y económicos, a pesar de su enorme valor social.

En México, estas labores son realizadas mayoritariamente por mujeres, quienes dedican una parte considerable de su tiempo a actividades como el cuidado de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas que enfrentan enfermedades crónicas o condiciones de dependencia.

Estas tareas implican una dedicación constante de tiempo, esfuerzo físico y carga emocional que, en muchos casos, limita las oportunidades de las mujeres para incorporarse al mercado laboral, continuar su formación educativa o participar plenamente en la vida pública y económica.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos, mientras que su artículo 4° reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En el ámbito internacional, la comunidad global ha reconocido también la importancia del trabajo de cuidados. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género, la Meta 5.4, que llama a los Estados a “reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social, así como mediante la promoción de la corresponsabilidad en el hogar y la familia.”

En este contexto, resulta necesario que el marco constitucional del Estado de Michoacán incorpore el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, como una actividad que genera valor social y económico, y que requiere políticas públicas orientadas a su reconocimiento, redistribución y corresponsabilidad.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa una contribución significativa al desarrollo económico del país, equivalente a una proporción relevante del producto interno bruto. Este dato evidencia que las tareas de cuidado no solo tienen un valor social incuestionable, sino también un impacto económico tangible.

En el ámbito jurisdiccional, el Poder Judicial de la Federación ha contribuido de manera relevante a visibilizar el valor del trabajo doméstico y de cuidados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que las labores realizadas dentro del hogar constituyen una aportación económica real al sostenimiento de la familia, aun cuando no exista una remuneración directa por ellas.

A través de su jurisprudencia, el máximo tribunal del país ha reconocido que el trabajo doméstico y de cuidados representa una actividad productiva que genera valor social y económico, y que su desconocimiento histórico ha contribuido a perpetuar condiciones de desigualdad estructural entre mujeres y hombres.

En distintos precedentes, la Suprema Corte ha señalado que las labores de cuidado, administración del hogar, atención de hijas e hijos, así como el acompañamiento de personas enfermas, adultas mayores o con discapacidad, constituyen

contribuciones fundamentales para el funcionamiento de la vida familiar y el desarrollo de la sociedad.

Estos criterios judiciales han permitido avanzar hacia una comprensión más amplia del trabajo doméstico y de cuidados como una actividad socialmente indispensable, cuyo reconocimiento jurídico resulta necesario para garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, incorporar en la Constitución del Estado de Michoacán el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa una medida congruente con la evolución del derecho constitucional mexicano, así como con los criterios emitidos por el máximo tribunal del país en materia de igualdad y justicia social, estableciendo la obligación del Estado de promover políticas públicas que contribuyan a visibilizar, valorar y apoyar las labores de cuidado.

Elevar este reconocimiento al rango constitucional reviste especial importancia, pues la Constitución constituye el marco normativo fundamental que orienta la actuación del Estado y establece los principios rectores para la formulación de políticas públicas.

Incorporar este principio en la Constitución permite visibilizar una realidad social largamente ignorada y sentar las bases para la construcción progresiva de políticas públicas orientadas al reconocimiento y apoyo del trabajo de cuidados.

Con esta reforma, el Estado de Michoacán se colocaría a la vanguardia en el reconocimiento jurídico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado a nivel subnacional, alineándose con estándares internacionales en materia de igualdad de género y derechos humanos.

Hacer este reconocimiento en la Constitución del Estado, no implica únicamente visibilizar una realidad social, sino avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, en la que las responsabilidades de cuidado sean asumidas de manera corresponsable entre el Estado, la sociedad y las familias.

Esta propuesta, coloca a Michoacán a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de las personas cuidadoras, alineando el marco jurídico estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad sustantiva y justicia social.

Hoy damos un paso para reconocer algo que durante mucho tiempo ha permanecido invisible: el trabajo cotidiano de millones de mujeres que sostienen la vida de nuestras familias y comunidades. Que esta reforma sea también un mensaje claro: en Michoacán, el cuidado importa, se reconoce y se valora.

Se presenta un cuadro comparativo para dar mayor claridad a la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2°. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Artículo 2°. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. <i>(Se conserva el texto vigente.)</i>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	El Estado reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la contribución fundamental de las personas que lo realizan para el bienestar de las familias, el sostenimiento de la vida y el desarrollo de la sociedad.
...	Las autoridades estatales y municipales promoverán políticas públicas orientadas a su reconocimiento, visibilización y apoyo, fomentando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre el Estado, la sociedad y las familias, y brindarán especial atención a las personas cuidadoras primarias de niñas, niños, personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 2°. La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre.

(... texto vigente)

El Estado reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la contribución fundamental de las personas que lo realizan para el bienestar de las familias, el sostenimiento de la vida y el desarrollo de la sociedad.

Las autoridades estatales y municipales promoverán políticas públicas orientadas a su reconocimiento, visibilización y apoyo, fomentando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre el Estado, la sociedad y las familias, y brindarán especial atención a las personas cuidadoras primarias de niñas, niños, personas adultas mayores, personas enfermas y personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover acciones y políticas públicas orientadas al reconocimiento, visibilización y apoyo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado









www.congresomich.gob.mx